



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Publico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-  
Magdalena con funciones de Control de garantías

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTÍA REAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>47-555-40-89-002-2021-00116-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>Demandada:</b>	<b>SHIRLY ESTHER PÉREZ OCHOA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

Plato, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación a la ejecutada SHIRLY ESTHER PÉREZ OCHOA y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora SHIRLY ESTHER PEREZ OCHOA de la cual se libró mandamiento de pago el 2 de julio de 2021, el cual fue corregido mediante auto del 4 de agosto de esa misma anualidad, por la siguiente suma:

Por el pagaré No. 995392 el valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$86.516.327,00) correspondiente al saldo insoluto por capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera de Colombia.

A la señora SHIRLY ESTHER PÉREZ OCHOA se le remitió citatorio por la empresa de correo Inter Rapidísimo, a través de la guía No. 700062522668, entregado el 12 de diciembre del 2021, pese a ello la ejecutada no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago y su corrección, por lo cual se le remitió notificación por aviso, tal y como consta en el certificado expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo mediante guía No 700069130043 recibida el día 2

de enero de 2022, entendiéndose surtida en legal forma la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas, la demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, y al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

### **R E S U E L V E:**

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SHIRLY ESTHER PÉREZ OCHOA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$4.325.816, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez,**

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Garcia Guerrero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c38af7d9479f9b7b314cf7e40cec02b1c97b92fb7bdb244a3c7490a5db4609**

Documento generado en 22/06/2022 11:30:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**